JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco de mayo de dos mil veintidós

PERTENENCIA Rad. No. 110013103027**2022**00**116**00

Teniendo en cuenta que presente proceso se encuentra al Despacho evidenciando que no fue subsanada en la forma indicada en la providencia que la inadmitió en tanto que no se indicaron los linderos actualizados, tal como se puede evidenciar de la siguiente imagen.

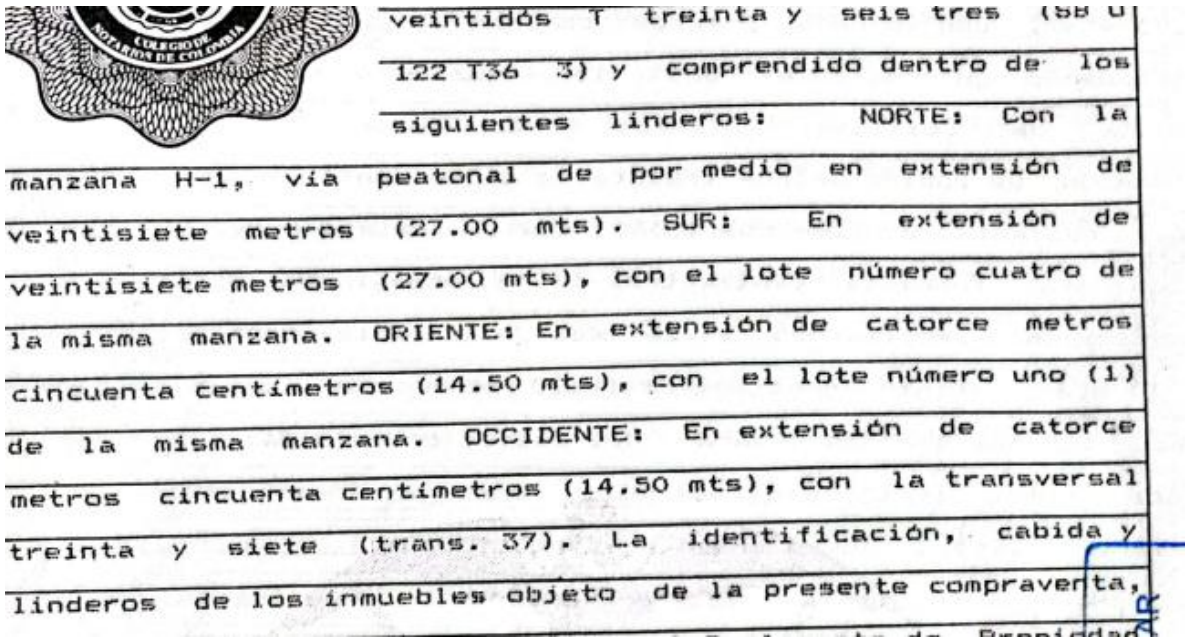

veintidós T treinta y seis tres (58 u
122 T36 3) y comprendido dentro de los
siguientes linderos: NORTE: Con la
manzana H-1, vía peatonal de por medio en extensión de
veintisiete metros (27.00 mts). SUR: En extensión de
veintisiete metros (27.00 mts), con el lote número cuatro de
la misma manzana. ORIENTE: En extensión de catorce metros
cincuenta centímetros (14.50 mts), con el lote número uno (1)
de la misma manzana. OCCIDENTE: En extensión de catorce
metros cincuenta centímetros (14.50 mts), con la transversal
treinta y siete (trans. 37). La identificación, cabida y
linderos de los inmuebles objeto de la presente compraventa,

Igualmente, no se produjo la corrección de la demanda al omitir vincular al acreedor hipotecario con su debida identificación e identidad digital, ni cumplió con lo establecido en el art. 212 del CGP respecto de la prueba testimonial al referir en forma generica y no concreta los hechos objeto de la prueba.

Por lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, procede su rechazo, por consiguiente, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda por no haberse subsanado.

2. Para todos los efectos téngase en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital en uso de las TICS y de conformidad al Decreto 806 de 2020, razón por la cual no hay lugar a desglose físico de la misma. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c810bdc364a9d719283d25709edf117bb0302be7bb69930a0c4746ecef01e62f
Documento generado en 25/05/2022 08:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica